

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, 4 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN. Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Contribuciones en la provincia de Badajoz expone la conveniencia de que se prorrogue el período, que termina en 15 del corriente, de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año actual.

Resultando que la propuesta se funda en que hallándose la mayor parte de los jornaleros ocupados en las faenas agrícolas no es posible se provean de dichos documentos en tiempo oportuno; y

Considerando que si se atiende á las razones que expone dicha Administración de Contribuciones, así como á la necesidad de dar lugar á que lleguen á su destino los pedidos extraordinarios que han formulado las de otras provincias, es de equidad se conceda una prórroga general del citado período de recaudación voluntaria de dicho impuesto en las provincias en donde no se encuentra arrendado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendada la expendición y cobranza de las cédulas personales, se entienda prorrogado hasta fin de Julio actual el período de recaudación voluntaria de las mismas, facultando al propio tiempo á ese Centro directivo para conceder las nuevas prórrogas que estime justificadas, y que posteriormente puedan solicitar las Delegaciones de Hacienda á los arrendatarios que tengan á su cargo la recaudación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2954

Negociado 1.º—Elecciones CIRCULAR

Con esta fecha y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente, se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio Grau Fabregat y D. Ramón Foguet Abellá contra el acuerdo de la Comisión provincial que desestimó las excusas que presentaron para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Barbará.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.—Tarragona 14 de Julio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2955

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Creixell, y en vista del compromiso contraído por el mismo, á tenor del acuerdo adoptado por la Diputación en 13 de Mayo de 1889, esta Comisión, previa declaración de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, ha acordado señalar el 20 del próximo mes de Agosto, á las once del día, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera provincial de Creixell á empalmar con la general de Tarragona á Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 8.154'69 pesetas, mediante la condición de satisfacer el importe de la misma cuando por turno le corresponda, con abono, no obstante, del 4 por 100 de intereses de demora por la Diputación y el 2 por el Ayuntamiento de Creixell, que es el interesado, y en la forma siguiente:

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión

provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 del pasado mes, el contratista deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última Gaceta de Madrid, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia dada racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus au-

tors, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 10 de Julio de 1902.—El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 10 de Julio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Creixell á la general de Tarragona á Barcelona, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta la expresada obra.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2956

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellvell á instancia del vecino y elector D. Antonio Sagrañes Balsells, para que se declare incapacitado para continuar ejerciendo los cargos de Alcalde y Concejal del mismo á D. Agustín Sagrañes Ferré, fundándose para ello en que dicha Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Abril último otorgó contrata especial de arrendamiento de las noventa horas de agua semanales que posee de las minas del «Ruquis» y de la balsa del «Tayós», en favor de nueve individuos entre los cuales figura el Agustín Sagrañes, correspondiendo á éste ocho

horas de riego desde las diez de la noche del lunes hasta las seis de la mañana del martes de cada semana, cuya contrata empezó el día 13 de Abril último y terminará el 31 de Julio próximo, si el Ayuntamiento desde 1.º de Agosto en adelante no practica las obras de acueducto proyectadas, justificándose los expresados extremos por medio de certificación que va unida á este expediente, en el cual ha sido oído el interesado, quien refuta los argumentos aducidos por el elector recurrente, al apoyo de las disposiciones que contiene el art. 43 de la ley Municipal interpretadas por las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1887, 26 de Mayo y 26 de Junio de 1890, en el sentido de que no constituye causa de incapacidad el arriendo de las aguas para el riego de sus fincas:

Considerando que no puede ser causa de incapacidad el hecho de arrendar aguas que se dicen propias del Ayuntamiento, porque cuantos propietarios de tierras del término municipal enclavadas en la zona que permite utilizarlas para el riego tendrían que optar entre abandonar sus cultivos ó renunciar á ejercer el cargo de Concejales, lo cual, en este caso especial, vendría á añadirse otro de exclusión de las listas electorales:

Considerando que existiendo en esta provincia muchas poblaciones, incluyendo la capital, en que los Ayuntamientos son propietarios de las aguas para el riego y para el abasto en las mismas poblaciones, y en que raras son los edificios cuyos propietarios no les tengan dotados de dicho elemento, si se aceptase la teoría de que estos les incapacita para el ejercicio del cargo concejil, apenas se encontraría bastante número de vecinos que pudieran constituir los Ayuntamientos; esta Comisión, en sesión del día 7 del actual y por mayoría de votos, acordó desestimar la petición formulada por el elector D. Antonio Sagrañes Ballells para que se declare incapacitado para continuar ejerciendo los cargos de Alcalde y Concejil de Castellvell á D. Agustín Sagrañes Ferré:

El Sr. Vicepresidente formuló un voto particular, al que se adhiere el Vocal Sr. Tell, y se halla concebido en los términos siguientes:

Aceptando la exposición de hechos que como resultancia se consigna en el voto de la mayoría, y considerando que el objeto de la ley al establecer ciertos casos de incapacidad no es otro que impedir que al mismo tiempo que el Concejal se desempeña otro cargo que permita que éstos por la índole de los negocios á que se dedican les pueda lesionar en beneficio propio los intereses del Municipio ó de procomún, considerando que ya no solo por la condición del servicio ó contrata de aguas en sí, sino más bien por la condición especial de la subasta de que no practicándose las obras de acueducto proyectadas desde 1.º de Agosto se entenderá prorrogada la contrata ó arriendo de aguas, no cabe dudar que con su cargo concejil puede el Concejal y Alcalde Sagrañes Ferré en beneficio propio lesionar los intereses generales del vecindario, retardando ó dificultando la práctica de las obras de acueducto proyectadas, con lo cual implícitamente conseguirá la prórroga del arriendo, á tenor de las condiciones con que se ha verificado dicha subasta; considerando que bajo los precedentes supuestos no puede negarse que el Alcalde D. Agustín Sagrañes tiene parte de servicios ó contrata dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento y se halla comprendido en los casos de incapacidad que enumera la ley Mu-

icipal; Visto el caso 4.º, art. 43 de la misma y las Reales órdenes de 1.º y 31 de Julio de 1880, 5 de Noviembre de 1887 y 21 de Junio de 1890, procede declarar á D. Agustín Sagrañes Ferré incapacitado de ejercer los cargos de Alcalde y Concejil del Ayuntamiento de Castellvell.

Tarragona 7 de Julio de 1902.— El Vicepresidente, Víctor José Olesa.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2957

Vistos los expedientes instruidos á instancia de D. Isidro Anglés Tarragó y D. Juan Armejach Orga con objeto de que les sea admitida la renuncia del cargo de Concejil que respectivamente ejercen en el Ayuntamiento de Santa Perpetua:

Resultando que ambas las fundan en padecer el mismo defecto físico, lo cual justifican por medio de certificado facultativo:

Considerando que dicho defecto no puede decirse que constituya el impedimento físico que exige el art. 43 de la ley Municipal, sobre todo teniendo en cuenta la clase de funciones que por sus cargos están llamados á desempeñar:

Considerando que dada una contraria interpretación ó una extensión abusiva á la excusa autorizada, puede llegar el caso de que bajo fútiles pretextos no pueda encontrarse quien voluntariamente se preste á corresponder á la confianza del cuerpo electoral en el ejercicio de un cargo gratuito, honorífico y obligatorio; esta Comisión ha acordado declarar no haber lugar á la admisión de las renunciaciones presentadas por los Sres. Anglés y Armejach.

Tarragona 7 de Julio de 1902.— El Vicepresidente, Víctor José Olesa.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2958

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Plaza de Valls, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las once, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites bajo las cuales se contrata este servicio, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello oncenio, con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 10 de Julio de 1902.— José Bisquerra.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Plaza de Valls durante la época del contrato, se compro-

mete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:
 Por cada ración de pan céntimos (en letra).
 Por cada id. de cebada céntimos (en letra).
 Por cada quintal métrico de paja pesetas céntimos (en letra).
 (Fecha y firma del licitador.)

Núm 2959

Recaudación de arbitrios municipales

En el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra deudores de este término municipal por los conceptos de consumos y atenciones municipales de los años 1896-97 á 1901 y primer trimestre de 1902, no han podido ser notificados en la forma prevenida en el art. 66 de la vigente Instrucción los individuos que á continuación se expresan, por no tener casa abierta en esta villa, ni persona alguna que los represente, é ignorarse su actual paradero.

- 21 José Parramón Domingo. 4'42
- 23 José Boronat Fairés. 2'73
- 49 José Belltall Magriña. 2'99
- 70 Agustín Ollé Torrès. 7'58
- 71 Ramón Calvet Pujol. 12'59
- 98 José Gatell Gaspá. 2'36
- 103 Heredero José Estil-las Boronat. 8'58
- » Pablo Gavaldá Boronat. 1'77
- 142 Juan Figuerola Costas. 6'24
- 143 Antonia Ramón Boronat. 3'52
- 154 Juan Carbonell Segarra. 4'61
- 158 Rosa Ollé Cusidó. 1'15
- 159 Pedro Gavaldá Cusidó. 3'26
- 174 Magin Iborra Queraltó. 4'84
- 186 Ramón Cisteré Boronat. 1'35
- 204 Francisco Rocamora Mulet. 1'73
- 216 Pedro Montserrat Papiol. 4'36
- 151 Isidro Segarra Belltall. 4'62
- 252 José Ollé Gatell. 2'26
- 309 José Rocamora Sena. 6'92
- 317 Pedro Salés Torner. 8'18
- 335 Juan Segarra Ventall. 2'06
- 364 José Torrens Viñol. 9'95
- 367 Antonio Torrens Guinovart. 1'81
- 382 Josefa Vives Queraltó. 4'62
- 387 Francisco Abiá Vendrell. 1'21
- 404 Juan Cisteré Cusidó. 1'26
- 408 Viuda de Pablo Calvet Gatell. 8'28
- 414 José Cusidó Boronat. 6'67
- 430 Pablo Gavaldá Gatell. 2'23
- 435 José Gibert Tonens. 2'99
- 445 Jaime Montserrat Papiol. 2'15
- 450 Mariano Mercadé Ollé. 3'74
- 451 José Ollé Solé. 1'32
- 459 Teresa Pujol Gavaldá. 2'49
- 468 Viuda de Francisco Cisteré. 14'62
- 479 Viuda de Antonio Virgili. 5'56
- 481 Viuda de Pedro Vallvé Ballesté. 4'30
- 507 Rosa Marimón de Piñol. 2'37
- 555 Angela Roca Olivé. 1'29

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que en dicho expediente se dictó con fecha 3 del actual providencia declarándolos incursos en el 2.º grado de apremio, lo hago público por medio de este periódico oficial para que se sirvan comparecer en el plazo de veinticuatro horas en estas Casas Consistoriales á satisfacer sus descubiertos, ó de lo contrario se les continuará el procedimiento en la forma prevenida en la vigente Instrucción.

Vallmoil 10 de Julio de 1902.— El Recaudador efectivo, Leandro Martí.

Núm. 2960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Confeccionado el reparto de consumos y líquidos para el actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo pueden presentar los

contribuyentes que se crean con derecho las reclamaciones oportunas.
 Masroig 10 de Julio de 1902.— El Teniente Alcalde, Francisco Mateu.
 Núm. 2961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminado el reparto de consumos de esta villa, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer sus respectivas reclamaciones.
 Cabra 12 de Julio de 1902.— El Alcalde, José Giné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2962

Don Aureliano Sanz Grau, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Canarias, núm. uno y Juez instructor del expediente por deserción contra el soldado del mismo Pedro Guillermo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Guillermo, cuyas señas personales y relaciones de familia se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Guillermo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á veinticuatro de Junio de mil novecientos dos.— Aureliano Sanz.

BANCO DE ESPAÑA REUS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 766, expedido por esta Sucursal en 26 de Febrero de 1901 á favor de D. José Piqué Hortonedá, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 9 de Julio de 1902.— El Secretario, Agustín L. de Sira.